**GENOVEVA LAURIDO**

**CENTRO DE MEDIACION**

**Código de Ética**

**CAPITULO I**

 **Disposiciones Generales**

Art. 1: Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todo profesional con Registro en el Centro de Mediación privado GENOVEVA LAURIDO.

Art. 2: Heteronomía: Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código de Ética, o la renuncia a su exigibilidad.

**CAPITULO II**

 **Deberes Fundamentales del Mediador respecto del orden Jurídico-Institucional**

Art.3: Afianzar la Justicia: Es misión esencial de la mediación afianzar la justicia y la intervención profesional del mediador, función indispensable para la realización del derecho.

Art.4: Defensa del Estado de Derecho: Es deber del mediador preservar y profundizar el Estado de Derecho fundado en la soberanía del pueblo y su derecho de autodeterminación.

Art. 5: Mediación y Derechos Humanos: Es consustancial al ejercicio de la mediación la defensa de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, conforme los contenidos de la Constitución Nacional, Provincial y de las declaraciones, cartas, pactos y tratados internacionales ratificados por la República del Ecuador.

Art. 6: Observancia de la dignidad de la Mediación: Es deber del mediador comunicar al Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la mediación.

Art. 7: Diligencia en el cumplimiento de su Mandato: El mediador, tiene el deber de cumplir con lealtad y buena fe en sus funciones.

Art. 8: Dignidad y Ecuanimidad: Todo mediador debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respete. Debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios.

Art. 9: Deber de Fidelidad: El mediador observará los siguientes deberes:

a) Decir la verdad, no crear falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizar el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses de ambas partes con celo, saber y dedicación.

b) Al comienzo de la mediación, el mediador deberá informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación, sentido de la función y del papel que desempeña el mediador, asegurándose la comprensión de los participantes y su consentimiento al respecto.

**CAPITULO III**

**Principios fundamentales inherentes al ejercicio de la Mediación**

Art. 10.- Son principios fundamentales del CEM los Siguientes:

**Especialidad:** Los mediadores del CEM deben propender a su permanente Especialización, que permita al CEM, poner los conflictos sometidos a su administración En las mejores manos de profesionales expertos en los asuntos objeto de la controversia.

**Independencia:** Mientras se está actuando como mediador, se deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que el CEM, así como los procesos que éste administra, estén alejados de cualquier clase de injerencia, política, personal o corporativa.

* El mediador evitará recibir o intercambiar obsequios, favores, información u otros elementos que puedan predisponer su ánimo o empañar su labor de tercero imparcial.
* El procedimiento de mediación pertenece a las partes que delegan su conducción en el mediador. El mediador no tiene interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero deberá estar satisfecho de que el convenio al que se arribe con su intervención no contraríe la integridad del proceso. Llegado este caso hará saber a las partes su inquietud y no podrá jamás violar la regla de la confidencialidad a estos fines.
* Deberá asegurarse un término prudencial en la fijación de audiencia para el desarrollo de la misma y cerciorarse de que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.
* Los mediadores, secretarios y peritos deberán hacer todos los razonables esfuerzos para evitar dilataciones tácticas o incidentes que puedan crear las partes o terceros que intervengan en el proceso.
* Los mediadores, secretarios, y peritos en la ejecución de sus funciones solo podrán comunicarse con las partes cuando sea necesario, cuando la Ley o el tribunal correspondiente así lo disponga.

**Imparcialidad:** Al aceptar el conocimiento del caso y mientras se esté actuando como mediador, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad o predilección hacia alguna de las partes.

* Es deber del mediador mantener una conducta neutral, imparcial y equilibrada respecto a todas las partes, despojada de prejuicios o favoritismos, ya sea en apariencia, palabra o acción. En ningún caso podrá practicar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación racial, religiosa, nacionalidad, estado civil, sexo u otro tipo de diferencias, debiendo generar confianza en su imparcialidad y servir a todas las partes por igual.
* Los mediadores, secretarios y peritos tienen la obligación de actuar con absoluta imparcialidad e independencia. Deberán mantener esa relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso, pero respetando el principio de imparcialidad e independencia.
* Se produce parcialidad o falta de independencia cuando un mediador, secretario o perito. Tenga interés económico o personal en el resultado de la controversia. Mantenga una relación de negocio en curso, directa o indirectamente, con alguna de las partes. Haya mantenido directamente relaciones de negocio o profesionales sobre el asunto materia de la controversia. Mantenga relaciones sociales o de parentesco de carácter sustancial con alguna de las partes.
* En el momento de la posesión o primera actuación de los mediadores, secretarios y peritos éstos deberán hacer una declaración sobre posibles hechos que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad e independencia. En el evento que exista dudas justificadas, y a fin de mantener la integridad y transparencia del proceso, las partes deberán ser informadas sobre el contenido de las declaraciones, en este momento las partes con pleno conocimiento tienen la libertad de aceptar o no, al mediador, arbitro, secretario y peritos.
* Los mediadores, secretarios y peritos después de la posesión del cargo de la primera actuación no deberán ponerse en comunicación con una de las partes para discutir el caso materia del litigio en ausencia de la otra, a menos que las partes voluntariamente lo acuerden. Si después de notificadas las partes, una de ellas no asiste a una audiencia o diligencia, los mediadores podrán discutir el caso con la otra que está presente, pero deberán posteriormente informar a la parte que estuvo ausente, sobre el contenido de la audiencia o diligencia, y no podrán tomar una determinación final sobre el asunto discutido en ausencia del otro, antes de dar la oportunidad a la otra parte de expresar su opinión sobre el asunto discutido.
* Los mediadores, secretarios y peritos en la ejecución de sus funciones están obligados a tratar con la misma justicia y equidad, a las dos partes involucradas en el conflicto.

**Confidencialidad:** Las partes, según lo hayan pactado, se someterán a la confidencialidad del caso; a esta confidencialidad estarán sometidas a las partes, sus representantes, asesores, abogados y cualquiera tercero que llague a tener conocimiento del proceso.

* Antes de iniciar el procedimiento de mediación el mediador deberá informar a todos los presentes sobre los alcances y excepciones de la regla de confidencialidad a que estará sometido el procedimiento. Cumplido este deber de informar, el mediador requerirá a todos los presentes la suscripción de un convenio expreso de confidencialidad, para garantía y seguridad de los mismos. Esta obligación se extiende a cualquier otra persona que se incorpore con posterioridad al proceso de mediación.
* Las actuaciones, documentos de trabajo, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registros de casos ingresados al centro de mediación en el que actúe el mediador o su oficina, como así toda comunicación efectuada durante o en conexión con la mediación a su cargo y que se relacione con la controversia, sea al Centro, a mediador o a alguna de las partes o a cualquier persona interviniente en la sesión de mediación, serán confidenciales.
* La confidencialidad cubre la información que el mediador reciba en sesión privada. El mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confíen y no le autoricen a transmitir a la otra parte.
* Ni los integrantes del Centro, ni los mediadores podrán comentar el caso antes o después de la mediación, ni hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y actividades de investigación, reuniones de trabajo o estudio, o para aprendizaje y a estos únicos efectos. En todos los supuestos, evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación. Podrá eximirse de esta obligación con autorización expresa de los interesados, lo que deberá hacerse saber, también en forma expresa, cada vez que se use dicha información.
* Los mediadores, secretarios y peritos deben mantener una relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso. No podrán utilizar la información referente al asunto materia de la mediación o arbitraje fuera de estas instancias; ni aun título de enseñanza académica.
* Todas las reuniones que se lleven a cabo dentro de las audiencias de mediación son estrictamente confidenciales para quienes investiguen en éstas, a menos que las partes por acuerdo escrito renuncien a este principio. Los mediadores, secretarios y peritos deberán mantener el carácter confidencial a perpetuidad.
* Las deliberaciones propuestas de solución y negociaciones que se realicen en las audiencias de mediación permanecerán confidenciales a perpetuidad. Los secretarios, mediadores y peritos no podrán participar en ningún procedimiento judicial destinado a enjuiciar el acta de mediación, ni proporcionar información alguna con la finalidad de facilitar tal enjuiciamiento. Sin embargo, cualquier secretario mediador o perito podrán revelar las conductas incorrectas o fraudulentas de los otros, secretario, mediador o perito que participen en una audiencia de mediación.
* Sin violar el principio de confidencialidad, las partes tienen derecho a ser informadas al mismo tiempo del mismo modo, sobre cualquier punto materia de la controversia.

**CAPITULO IV**

**Del procedimiento de la mediación.-**

Art. 11. De la diligencia en el proceso.- Los mediadores, secretarios y peritos tienen la responsabilidad de dedicar el tiempo que las partes razonablemente tienen derecho a exigir, de acuerdo con la complejidad de la controversia, litigio o informe pericial.

Art. 12: Los mediadores, secretarios y peritos deberán hacer todos los razonables esfuerzos para evitar dilataciones tácticas o incidentes que puedan crear las partes o tercero que investigan en el proceso.

Art. 13: Los mediadores, secretarios y peritos deberán actuar con diligencia y eficacia para proporcionar a las partes un acuerdo o decisión justa de la controversia o litigio.

Art. 14: Los mediadores, secretarios y peritos en la ejecutar sus funciones, con mayor cuidado y prudencia.

Art. 15: Los mediadores, secretarios y peritos en la ejecución de sus funciones, deberán actuar con la mayor prontitud, a fin de que los costos de los servicios no se eleven a una proporción irracional en relación con los intereses en controversia o litigio.

Ar. 16: Salvo que se haya previsto lo contrario, en las reglas aplicables o en acuerdo de las partes, los mediadores, no deben discutir ningún aspecto relacionado de causa con una parte en ausencia de cualquiera otra, a excepción de los casos que siguen:

* Cuando una parte está ausente en una audiencia o diligencia a pesar de habérsele notificado oportuna y correctamente de su celebración.
* Si todas las partes presentes consienten en que el árbitro o mediador se comunique con alguna de las partes.

Art. 17 : Todo responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, debe conducir los procedimientos de modo diligente. En aplicación de este principio, deberá al menos:

* Destinar a la atención y estudio de la causa el tiempo que esta razonable requiera.
* Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación

**De los Nombramientos:**

Art. 18: Los mediadores, secretarios y peritos no deben ponerse en contacto con las partes con finalidad de solicitar el nombramiento correspondiente.

Art. 19: Antes de la posesión, los medidores, secretarios y peritos, solo aceptaran el nombramiento si no se encuentran inmersos en inhabilidades legales y son capaces de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Art. 20: Los mediadores, secretarios y peritos solo aceptaran el nombramiento si consideran que poseen conocimientos y experiencia suficiente para conducir eficazmente sus obligaciones.

Art. 21: Cuando existan dudas sobre la imparcialidad e independencia de los mediadores, secretarios y peritos, estos deberán abstenerse de aceptar el nombramiento a menos que las partes en conocimiento de estos hechos, presente por escrito la aceptación de los nombramientos correspondientes.

Art. 22: Cuando las circunstancias que creen duda sobre la imparcialidad e independencia no sean Substanciales y que por el contrario causen un retraso injusto o perjudique a la otra parte, los mediadores, secretarios y peritos deberán realizar una declaración explicativa de estas circunstancias y posesionarse de sus cargos.

Art. 23: Una vez posesionados los secretarios, mediadores y peritos deberán cumplir con sus funciones sin exceder la autoridad que las partes y la ley les han conferido, para lo cual deberán ser pacientes y considerados con las partes de sus abogados, de tal manera que puedan encaminar similar conducta a todos los participantes en el proceso.

Art. 24: Las obligaciones éticas que contempla este Código para los mediadores, arbitro, secretarios y peritos empiezan desde la aceptación de su nombramiento y continúan a lo largo de todo el proceso y aun después de finalizado el mismo.

**De las Responsabilidades y Obligación:**

Artículo25: Toda persona a la que se ha hecho referencia en la aplicación de este Código tiene adicionalmente las siguientes responsabilidades y obligaciones:

a) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de servicio;

b) Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;

c) Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;

d) Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe y a los principios de su ejercicio profesional

e) Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica, sino también una función social;

f) Tener debido respeto y consideración para con sus colegas y funcionarios del Centro de Arbitraje y Mediación;

g) Atender y vigilar la adecuada realización de los trámites y procedimientos a su cargo;

h) Ser respetuoso y cortes con los litigantes, partes, abogados y en general, con todo aquel con quienes tratan en el aso arbitral;

i) Reconocer a todo contendiente arbitral y a su abogado, el pleno derecho de ser oído conforme a la ley;

j) Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del CEM, observen las mismas normas éticas, fidelidad y diligencia;

k) Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del CEM, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;

l) Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Artículo26: El futuro mediador, deberá revelar todos los hechos o circunstancia que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Entre otros, deberá considerar los siguientes hechos o circunstancia:

a) El tener relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

b) El tener relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

c) El tener litigios pendientes con alguna de las partes

d) El Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.

e) El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.

f) Si hubiera recibido beneficios de importancia de alguna de las partes

g) Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en el arbitraje o mediación, por motivos de decoro o delicadeza.

La existencia de cualquiera de los hechos o circunstancias anteriormente enunciados, obliga al árbitro, mediador, o funcionario pertinente, a excusarse de sus funciones.

Art. 27: El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

Ar. 28: El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias se mantienen durante todo el proceso arbitral o de mediación.

**Del Proceso para la aplicación de sanciones:**

Art. 29: Para la aplicación de infracciones a los deberes previstos por el presente Código y la imposición de las sanciones respectivas, se estará al siguiente procedimiento:

a) Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante la Dirección del Centro.

b) La denuncia será puesta en conocimiento del denunciado para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.

c) El director evaluara los argumentos y documentos presentados o por denunciante y denunciado, de ser el caso, y resolverá sobre la aplicación de las sanciones respectivas. El director podrá disponer la realización de una audiencia previa, con la presencia del denunciante y del denunciado para que presenten sus posiciones.

**De las Sanciones:**

Art. 30: La interacción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las sanciones siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión de su derecho a ser elegido como árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del director del centro.

c) Separación del Registro de Mediadores, Secretarios o Peritos del Centro, según el caso.

Art. 31: La imposición de sanciones se registrara en el Libro de Sanciones del Centro de cargo de la Dirección del Centro, la que conservara los antecedentes respectivos.

Dicho registro y los respectivos antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Dirección del Centro.

Art.32: Los centros de mediación y los mediadores en particular deberán cuidar la forma en que harán las tareas de divulgación, publicidad y ofrecimiento de servicio; no podrán anunciar resultados específicos, sugerir que una parte pueda prevalecer sobre la otra, ni cobrar comisiones, hacer rebajas, descuentos, como tampoco ofrecer formas similares de remuneración a quien les derive clientes, comprometiendo la imparcialidad a los fines de obtener casos.

Artículo 33: Las normas enunciadas en el presente cuerpo se extienden, en lo pertinente, a los observadores y a toda otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tenga acceso al material de trabajo de los mediadores.